



INUMEDH
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MEDICAS Y HUMANISTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO



"POR LA HUMANIDAD HACÍA LA EXCELENCIA"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos, las bases y normatividad que deberán de atender, las estudiantes y los estudiantes que se encuentren en el noveno semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, realizando el internado médico de pregrado; así como el Coordinador responsable del seguimiento y evaluación del internado de pregrado en las instituciones del sector salud.

Artículo 2.- El Internado Médico de Pregrado, se regirá por las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del INUMEDH, por el presente reglamento, por los convenios que para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes celebre el INUMEDH, con las instituciones de salud, por los programas que se deriven de dichos convenios, por los reglamentos internos de las unidades aplicativas donde específicamente se realice el mencionado internado y las disposiciones jurídicas correspondientes que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- Se considera Internado Médico de Pregrado, al ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte del Plan de estudios de la Licenciatura en Medicina General Integral, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.

Artículo 4.- Se considera Interno de Pregrado al estudiante que cursa la Licenciatura en Medicina General Integral en el INUMEDH, que ha acreditado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece y que se incorpora como becario a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Estudiantado. A los estudiantes que se encuentren activos en la Licenciatura en Medicina General Integral, en el noveno semestre y cumplan con los requisitos para realizar el internado médico de pregrado.

Coordinador de internado de pregrado. El médico asignado por el INUMEDH para el seguimiento y evaluación del desempeño del estudiantado.

Convenio específico de colaboración. Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo para ciclos clínicos e internado de pregrado, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.



Institución de salud. Toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención médica.

Programa académico. Documento elaborado por el INUMEDH que desglosa los contenidos temáticos por asignatura, módulo o sección del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

Programa operativo. Documento que instrumenta el programa académico en el campo clínico.

Sede. Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en el programa académico y operativo correspondiente.

Subsede. Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar una parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académicos y operativos correspondientes.

Artículo 6.- Para la correcta aplicación de dicho reglamento es importante considerar de forma literal lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1- 2003, Utilización de Campos Clínicos Para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, de fecha 8 de octubre de 2014, publicada el 21 de octubre de 2014. Así como aquella que en su momento se encuentre vigente.

Artículo 7.- Una vez asignada la Plaza no existe cambio de adscripción a menos que vaya de por medio la integridad física del estudiante o por disposición interna de las unidades correspondientes y con previo conocimiento de las autoridades del INUMEDH (Rector, Director de Medicina y Coordinador de Internado).

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

Artículo 8.- Recibir un trato digno, amable y respetuoso por parte del personal de salud que forman parte de la estructura y organización de la institución de adscripción. En caso contrario deberá realizar la inconformidad en forma escrita y respetuosa ante el Consejo Técnico del INUMEDH.

I. Recibir el curso de inducción al puesto que será desarrollado por cada Institución de salud de acuerdo a donde el estudiante se encuentre asignado.

II. Tener acceso a las instalaciones de la Institución para el proceso de enseñanza aprendizaje en el tiempo establecido por el ciclo escolar.

III. Recibir una beca económica apegada a los montos establecidos en el Tabulador del Sistema Nacional de Salud, así como las demás prestaciones que se establecen en los convenios específicos.



IV. Recibir enseñanza y supervisión tutorial de acuerdo al Programa Académico, por los médicos de la institución adscrita y profesores del INUMEDH, durante la rotación por los diferentes servicios.

V. Disfrutar dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, los cuales se consideran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

VI. Tramitar incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo amerite, en los términos que determinen los convenios específicos entre el INUMEDH y las instituciones de salud, con base en la reglamentación que para el efecto existe.

VII. En caso de enfermedad que justifique ausencia, deberá hacerse del conocimiento del jefe de servicio, supervisor o tutor y coordinador de internado de pregrado, en un plazo no mayor de 24 horas.

VIII. El estudiante deberá presentar la incapacidad extendida por un Médico Adjunto de una Institución de salud. No tendrán valor los justificantes de Médicos Particulares, ni de Médicos Residentes. Estos documentos estarán sujetos a verificación.

Artículo 9.- Recibir de las instituciones en caso necesario, asistencia médica quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la institución a la cual estén adscritos. Dicha asistencia se hará extensiva a los familiares directos que dependan económicamente de ellos.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

Artículo 10.- Es obligación de los internos de pregrado cumplir con los programas académicos y operativos de internado y asistir puntualmente a todas las reuniones que les convoquen su Jefe de servicio, Supervisor o Tutor, así como a las actividades diseñadas para su formación, en aulas, clínicas, quirófanos, servicios auxiliares de diagnóstico u otros tipos de áreas autorizadas; así como presentarse siempre debidamente uniformados y pulcros.

Artículo 11.- Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier irregularidad que observen, así como al profesor o tutor.

Artículo 12.- Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica. Ser responsables del manejo de medicamentos, instrumentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

Artículo 13.- Observar orden, disciplina y aseo dentro de las instalaciones de salud.



Cuidar de las Instalaciones de la Institución de salud, aulas, laboratorios y de cualquier otro campo de la Institución en donde se realice su formación, dentro o fuera del Estado de Nayarit. Hacer entrega, en su caso, del equipo material y otros efectos o bienes bajo su responsabilidad y responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.

Artículo 14.- Cumplir con las funciones que se les encomienden en el área clínica, así mismo, cumplir con el tiempo señalado para las actividades educativas y del servicio.

14.1.- Dar trato amable y respetuoso a todas las personas que forman parte de la institución de salud, así como de pacientes y familiares.

14.2.- Tomar sus alimentos dentro del área autorizada por la institución de salud donde se encuentren adscritos.

14.3.- Cumplir con el 100% de asistencias, sin embargo, en caso de inasistencias, éstas deben ser plenamente justificadas y en cuyo caso, no deben ser mayores al 5% aún con justificación).

14.4.- Cumplir con lo establecido en el presente reglamento incluido el reglamento general interno del INUMEDH, y los correspondientes a su desempeño estipulados por la institución sede o subsede a la que fueron asignados.

CAPITULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Son faltas atribuibles al interno de pregrado:

15.1.- Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron en el programa.

15.2.- Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.

15.3.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus jefes compañeros, pacientes y familiares de unos u otros.

15.4.- Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita por su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo injustificadamente.

15.5.- Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual estén adscritos.

15.6.- Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la unidad hospitalaria como del programa.

15.7.- Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos a la unidad médica.

15.8.- Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.



15.9.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su internado o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de la salud a la cual estén adscritos.

15.10.- Cobrar dinero directo o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro del horario de servicio al cual estén adscritos.

15.11.- El incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

15.12.- Violación a los reglamentos de la institución donde estén adscritos, las disposiciones jurídicas que en materia de salud se encuentren vigentes, así como a la normativa del INUMEDH.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 16.- Las sanciones a las cuales pueden hacerse acreedores los internos son las que se estipulan dentro de las normas que rigen las medidas disciplinarias, no pudiendo ser, por ningún motivo, la imposición de guardias de castigo. Cuando los internos incurran en alguna de las faltas señaladas se les podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Memorándum de extrañamiento.
- c) Baja definitiva.
- d) Suspensión o baja del internado.

16.1.- Las amonestaciones verbales serán hechas en privado por el tutor y se aplicarán cuando los internos violen las fracciones 15.1, 15.3, 15.5 y 15.9. Solamente tendrá derecho a dos amonestaciones verbales para pasar al extrañamiento escrito.

16.2.- El extrañamiento es la observación escrita que se aplicará a los internos que incurran en las faltas que así lo ameriten, el encargado de aplicarlo será el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos. Una copia se agregará al expediente personal y otra se enviará al INUMEDH. Se harán acreedores a un extrañamiento los internos que reincidan en su conducta que originó la amonestación cuando previa amonestación verbal hayan infringido los numerales 15.2, 15.4, 15.6, 15.7, 15.8 y 15.10. Y en caso de acumular 3 extrañamientos escritos se procederá a la baja definitiva del interno.

16.3.- La baja del internado, es el proceso administrativo por el cual el estudiante es



sancionado y no podrá continuar cursando el internado de pregrado. El encargado de aplicar la baja correspondiente será el Consejo Técnico de la Institución previo análisis de cada caso en particular.

Serán motivos de Baja definitiva:

- a) Actos que atenten contra su integridad física y/o la de terceras personas) Ingestión de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en el interior de las unidades hospitalarias o administrativas.
- c) Ausencias sin causa justificada.
- d) Presentación de documentación falsa o alterada.
- e) Robo de material o equipo.
- f) Cuando su conducta se adecue a las sancionadas por la reglamentación interna.

Artículo 17.- En caso de que el interno de pregrado sea dado de baja definitiva, sin que amerite la pérdida de sus derechos como estudiante del INUMEDH, solamente podrá reingresar una vez que hayan transcurrido dos periodos anuales posteriores a aquel en que haya sido dado de baja. Siendo ésta, la única oportunidad para concluir su internado.

Artículo 18.- Cuando el interno de pregrado, de manera voluntaria y sin causa debidamente justificada ante el Consejo Técnico que lo amerite, solicite la baja del internado, le será aplicado lo señalado en el artículo anterior. Lo mismo aplicará en el caso de abandono del mismo.

Artículo 19.- Cuando el motivo de la baja del internado, sea debido a una causa plenamente justificada a juicio del Consejo Técnico del INUMEDH, el interno tendrá derecho a reingresar en el siguiente periodo anual de internado.

Artículo 20.- Suspensión del internado. La cancelación del internado será procedente cuando el interno de pregrado incurra en alguna de las siguientes causales:

- 20.1.-** Acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de treinta días calendario.
- 20.2.-** Proponer y realizar estudio y tratamientos a usuarios fuera de la unidad médica a la que estén adscritos.
- 20.3.-** Por sentencia condenatoria cuando comenten algún delito de orden común.
- 20.4.-** Cuando previo extrañamiento reinciden en la violación de las fracciones enunciadas.
- 20.5.-** Cuando a juicio del jefe de enseñanza o del responsable de la unidad médica, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación, suspensión o baja del internado, deberá efectuarse una reunión con la participación, de estos y con el personal que designe el INUMEDH, levantando el acta administrativa correspondiente.



20.6.- Aunado a lo señalado anteriormente, y en estricto apego a lo señalado en el Reglamento General Interno del INUMEDH, éste delimitará el grado de responsabilidad y gravedad del hecho en que incurra el estudiante suspendido del internado y determinará si el hecho atribuido amerita una sanción de las estipuladas en dicho reglamento.

Artículo 21.- Los internos de pregrado que se sitúen en las hipótesis señaladas en los artículos 18,19 y 20 del presente reglamento, únicamente podrán elegir su plaza de campo clínico para el internado de pregrado, el día de la asignación una vez que lo haya hecho la totalidad de la generación regular, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL PROFESORADO

Artículo 22.- Se considerará profesor de ciclos clínicos al profesional de la medicina propuesto por la Dirección de la Unidad Médica, para realizar actividades docentes formales durante su jornada asistencial, en congruencia con el programa de estudios de internado.

22.1.- El profesor titular y adjunto son los responsables de lograr el cumplimiento de los programas de estudios (académico) y operativo.

22.2.- Participarán en actividades de docencia e investigación en la unidad sede.

22.3.- Realizará, supervisará y evaluará el programa operativo con que se instrumente el programa académico correspondiente.

22.4.- Colaborará con el INUMEDH, en la formación de calidad del interno de pregrado a través de la vigilancia y evaluación conjunta del programa de estudios.

22.5.- Los profesores titulares y adjuntos serán los responsables directos de impartir y coordinar la docencia, conducirla y realizar evaluación.

22.6.- Es responsabilidad de los profesores desarrollar sus actividades sin detrimento de las educativas y viceversa, por lo que deberán lograr que los programas académico y operativo sean congruentes.

22.7.- La relación laboral entre EL INUMEDH y el profesorado se regirá de acuerdo a lo estipulado suscrito por ambas partes.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 23.- Procederá el recurso de aclaración, contra las sanciones impuestas por el tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén



adscritos. Podrá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación, y ante la Comisión que determine el INUMEDH.

Artículo 24.- La comisión, revisará que el recurso de aclaración interpuesto dentro del plazo señalado cumpla con los requisitos, una vez analizado se turnará opinión al tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos, para su reconsideración, en el caso que proceda, una vez validada por el Consejo Técnico.

Artículo 25.- El escrito que presente el estudiantado, deberá contener:

- a) Nombre completo;
- b) Grado, grupo y licenciatura;
- c) Exposición sucinta de los hechos que se le atribuyen como ilícitos o sancionados.
- d) Señalar en su caso el nombre de los testigos que pretenda presentar, para corroborar la veracidad de su dicho;
- e) Señalar la fecha en que ocurrieron los hechos que se atribuyen como ilícitos o sancionados.
- f) Fecha de elaboración y firma autógrafa del interno sancionado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Para todo lo no señalado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento general interno, así como las disposiciones reglamentarias del sector salud en la que estén adscritos los internos, las disposiciones legales institucionales y la determinación del Consejo Técnico del INUMEDH.

SEGUNDO. El presente reglamento entró en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Técnico de INUMEDH siendo aprobado el 20 de mayo de 2019.